

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Allende, Coahuila.

Recurrente: Samuel Cepeda Tovar.

Expediente: 210/2010

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 210/2010, promovido por su propio derecho por el C. Samuel Cepeda Tovar en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Allende, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veintiocho de abril de dos mil diez, el C. Samuel Cepeda Tovar presentó mediante escrito al Ayuntamiento de Allende, Coahuila, solicitud de acceso a la información, en la cual expresamente solicita:

En concordancia y con fundamento en el artículo sexto constitucional; y dada la universalidad del derecho a la información; requiero la siguiente información pública:

- **Manual de organización del gobierno municipal y plan operativo anual para el 2010.**
- **Nómina Municipal.**
- **Reglamento Municipal de Transparencia.**
- **Agenda del cabildo desahogada durante los meses de Enero-Abril de 2010; así como la programada para el resto del año.**
- **Manual de procedimiento del departamento de: Obras públicas y planeación y manual de procedimiento de fomento económico.**
- **Reglamento Municipal de Alcoholes.**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

- ***Cuáles son las medidas del gobierno Municipal para atender las solicitudes de acceso a la información.***
- ***Gasto ejercido por los regidores en comisiones y sus respectivos comprobantes fiscales de los meses de Enero-Abril de 2010.***
- ***Currículum de todos y cada uno de los funcionarios y servidores encargados de departamentos, direcciones, regidores, secretario del ayuntamiento y alcalde.***
- ***¿Cuáles fueron los criterios funcionales y operacionales para designar dos personas laborando dentro del área de cómputo ubicado en el kiosco de la plaza de armas?***
- ***Últimas actas de cabildo.***

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha veintiocho de mayo de dos mil diez, el Ayuntamiento de Allende, Coahuila, debió haber dado contestación a la solicitud, misma que no se adjunta al presente expediente.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. Este Instituto recibió el recurso de revisión mediante escrito en fecha diez de junio del año dos mil diez, firmado por el C. Samuel Cepeda Tovar, en el que expresa como motivo del mismo lo siguiente:

[...]

ALLENDE: Me contestaron que la información aún no la compilaban; que iban a la mitad y que esperara un mes más; sin embargo, al no solicitar la prórroga por escrito, ni en tiempo previo al fin del lapso que marca la ley; no puedo otorgarles dicha solicitud; y en virtud de que ustedes son muy específicos con eso de los tiempos y si yo me paso un solo día para interponer el recurso de revisión fuera del tiempo reglamentario no procede mi denuncia; por ello consideré ser igual de exhaustivo con los tiempos con dichos funcionarios de Allende, Finalmente, no es mi problema que el ICAI no cumpla con su supuesta labor de capacitación de entidades públicas; ya que ellos (funcionarios de Allende) aducen -tácitamente-

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

que no poseen archivos en orden; y eso sólo denota falta de capacitación por parte del ICAI (tal cual lo marca la ley de transparencia de Coahuila).

CUARTO. TURNO. El día once de junio de dos mil diez, el Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, mediante oficio ICAI/652/10 a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto, así como por el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 210/2010, y lo turna al Consejero Propietario C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, para su conocimiento.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día quince de junio de dos mil diez, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 210/2010.

En fecha veinticinco de junio de dos mil diez, mediante oficio ICAI/696/2010, con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública se dio vista al Ayuntamiento de Allende, Coahuila, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEXTO. CONTESTACIÓN AL RECURSO. El día dos de julio del año dos mil diez, el Ayuntamiento de Allende, Coahuila, debió haber dado contestación al recurso de revisión, misma que no fue recibida.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto, es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I; VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública, derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha veintiocho de abril de dos mil diez, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día veintiocho de mayo de año dos mil diez, respuesta que no se adjunta al escrito de recurso de revisión.

Por lo anterior, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, que es el día hábil siguiente al plazo para emitir respuesta a la solicitud de información y concluía el dieciocho de junio del mismo año, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día diez de junio de dos mil diez, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a la causal de improcedencia que haga valer las partes o se advierta de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El solicitante se duele en su recurso de revisión no haber recibido la información solicitada expresando que "Me contestaron que la información aún no la compilaban; que iban a la mitad y que esperara un mes porque tenían otras cosas más que hacer; sin embargo, al no solicitar la prórroga por escrito, ni en tiempo previo al fin del lapso que marca la ley; no puedo otorgarles dicha solicitud."

Al respecto cabe mencionar que la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila señala lo siguiente:

Artículo 133.- Salvo prueba en contrario, la falta de contestación del sujeto obligado al recurso dentro del plazo respectivo, hará presumir como ciertos los hechos que se hubieren señalado en él, siempre que éstos le sean directamente imputables. En estos casos el plazo para resolver el recurso será de quince días.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

En razón de lo anterior, el recurrente, señala en su recurso de revisión que no se le dio respuesta a su solicitud, por lo que al no desvirtuarse por parte del sujeto obligado la presunción, se tiene por no otorgada la respuesta en tiempo.

Al respecto la Ley de la materia señala lo siguiente:

Artículo 108.- La respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el décimo octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Por lo que debió haberse dado contestación a la solicitud a mas tardar en fecha veintiocho de mayo del presente año, en principio y de acuerdo a lo establecido en la misma Ley, se considera que dicha información fue negada, por lo que de conformidad con el artículo 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que a la letra dice:

Artículo 134.- Interpuesto el recurso por la causal prevista en la fracción X del artículo 120 de esta ley, el Instituto dará vista, a más tardar al día siguiente de que se recibió la solicitud, al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a cinco días. Recibida su contestación, el Instituto deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a cinco días, requiriéndole al sujeto obligado que entregue la información.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

solicitada, siempre y cuando la información no sea reservada o confidencial, en un plazo no mayor a diez días cubriendo, en su caso, los costos de reproducción del material.

En el caso de que el sujeto obligado clasifique la información como reservada o confidencial, se dejarán a salvo los derechos del solicitante para que los pueda impugnar en la vía y forma que establece la presente ley.

En virtud de lo anterior, se requiere al sujeto obligado para que entregue la información solicitada por el recurrente, en un plazo no mayor a diez días, en la modalidad establecida y siempre que ésta no sea información reservada o confidencial.

QUINTO.- No obstante lo establecido en el considerando anterior, resulta de especial importancia señalar en el presente recurso, que lo solicitado por el ahora recurrente, es considerado por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, información pública mínima, de conformidad con los siguientes artículos.

Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

I. Su estructura orgánica en un formato que permita vincular por cada eslabón de la misma, nivel tabular, las facultades y responsabilidades que le corresponden, de conformidad con las disposiciones aplicables, y los puestos públicos vacantes de dicha estructura, así como los requisitos para poder acceder a los mismos;

II. El marco normativo aplicable;

III. El directorio de los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o equivalente, con nombre, domicilio, números telefónicos, y, en su caso, dirección electrónica oficiales;

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

IV. La remuneración mensual por puesto, incluyendo todas las percepciones;

V. El importe por concepto de viáticos del titular del sujeto obligado;

VI. El curriculum de los servidores públicos de primer nivel;

VII. La relativa a los convenios de colaboración que los sujetos obligados celebren con la Federación, otros Estados, con los Municipios y cualquier otra persona de derecho público o privado;

VIII. Las condiciones generales de trabajo, o instrumentos que regulen las relaciones laborales del personal sindicalizado y de confianza que se encuentre adscrito a los sujetos obligados y los recursos económicos o en especie que por cualquier motivo se hayan entregado a los sindicatos, incluso los donativos y el monto global de las cuotas sindicales.

IX. Los planes, programas o proyectos con los indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable;

X. Un listado con los servicios que ofrece, que incluya los trámites para acceder a ellos y la población o sector a quien vayan dirigidos;

XI. Los programas de subsidio, estímulos y apoyos que ofrece, incluyendo montos asignados y requisitos para acceder a éstos, así como en su caso, las reglas de operación;

XII. Para los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programa.

XIII. La calendarización de las sesiones o reuniones públicas a que se convoquen, y en su caso, la minuta o acta correspondiente;

XIV. Nombre, domicilio oficial y dirección electrónica, en su caso, de los servidores públicos encargados de la Unidad de Atención;

XV. Los catálogos documentales de sus archivos administrativos de conformidad con lo establecido en esta ley;

XVI. Las solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, a través del sistema electrónico correspondiente;

XVII. Los informes de avances de gestión financiera cuatrimestrales y la cuenta pública anual, una vez que se presenten ante el Congreso del Estado;

XVIII. Los resultados de todo tipo de auditorías practicadas y concluidas al ejercicio presupuestal de cada una de las entidades públicas, con excepción de los que debe publicar la Auditoría Superior del Estado, de acuerdo a lo previsto en la fracción IX del artículo 21 de este ordenamiento;

XIX. Respecto de los contratos celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor y el monto del valor total de la contratación;

XX. Las convocatorias a concurso o licitación de obras, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, concesiones, permisos y autorizaciones, así como sus resultados en su caso en el sistema electrónico diseñado para tal efecto;

XXI. Los índices de expedientes clasificados como reservados elaborados semestralmente y por rubros temáticos;

XXII. Respecto de las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones: su objeto, el nombre o razón social del titular, el tipo y vigencia de las mismas;

XXIII. La entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino.

XXIV. El informe anual de actividades, y

XXV. Cualquier otra información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones responsabilidad del sujeto obligado.

Artículo 23.- Además de lo señalado en el artículo 19, los Municipios deberán publicar la siguiente información:

I. Estadísticas e indicadores del desempeño a los cuerpos de policía;

II. Las cantidades recibidas por concepto de multas, así como en su caso, el uso o aplicación que se les da;

III. Las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

IV. Los indicadores oficiales de los servicios públicos que presten;

V. El contenido de la Gaceta Municipal, en su caso;

VI. El calendario con las actividades culturales, deportivas y recreativas a realizar;

VII. Las actas de sesiones de cabildo;

VIII. La información que muestre el estado que guarda su situación patrimonial, incluyendo la relación de los bienes muebles e inmuebles y los inventarios relacionados con altas y bajas en el patrimonio del municipio;

IX. Los empréstitos, deudas contraídas, así como la enajenación de bienes;

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

X. *Respecto al ejercicio del presupuesto: un reporte cuatrimestral sobre la ejecución de las aportaciones federales y estatales, pudiendo identificar el programa para el cual se destinaron y, en su caso, el monto del gasto asignado por el propio municipio;*

XI. *Los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de ese cabildo, y*

XII. *Las iniciativas de ley, decretos, reglamentos o disposiciones de carácter general o particular en materia municipal.*

En razón de lo señalado en estos artículos, se deduce que la obligación de cumplir con el acceso a la información por parte del sujeto obligado, no solo se limita a poner a disposición del recurrente la información solicitada, sino que debe de tener publicada en medios electrónicos la información que sea considerada como pública mínima en virtud de lo señalado por la propia ley.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila procede requerir al Ayuntamiento de Allende, Coahuila, para que ponga a disposición del requirente la información solicitada, relativa a: *Manual de organización del gobierno municipal y plan operativo anual para el 2010. Nómina Municipal. Reglamento Municipal de Transparencia. Agenda del cabildo desahogada durante los meses de Enero-Abril de 2010; así como la programada para el resto del año. Manual de procedimiento del departamento de: Obras públicas y planeación y manual de procedimiento de fomento económico. Reglamento Municipal de Alcoholes. Cuáles son las medidas del gobierno Municipal para atender las solicitudes de acceso a la información. Gasto ejercido por los regidores en comisiones y sus respectivos comprobantes fiscales de los meses de Enero-Abril de 2010. Currículum de todos y cada uno de los funcionarios y servidores encargados de departamentos, direcciones,*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

regidores, secretario del ayuntamiento y alcalde. ¿Cuáles fueron los criterios funcionales y operacionales para designar dos personas laborando dentro del área de cómputo ubicado en el kiosco de la plaza de armas? y Últimas actas de cabildo. Así mismo se instruye al sujeto obligado para que cumpla con la obligación de publicar la información pública mínima de conformidad con lo legalmente establecido y en términos de los considerandos anteriores.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **REQUIERE** al Ayuntamiento de Allende, Coahuila, para que ponga a disposición del requirente la información solicitada, relativa a: *Manual de organización del gobierno municipal y plan operativo anual para el 2010. Nómina Municipal. Reglamento Municipal de Transparencia. Agenda del cabildo desahogada durante los meses de Enero-Abril de 2010; así como la programada para el resto del año. Manual de procedimiento del departamento de: Obras públicas y planeación y manual de procedimiento de fomento económico. Reglamento Municipal de Alcoholes. Cuáles son las medidas del gobierno Municipal para atender las solicitudes de acceso a la información. Gasto ejercido por los regidores en comisiones y sus respectivos comprobantes fiscales de los meses de Enero-Abril de 2010. Currículum de todos y cada uno de los funcionarios y servidores encargados de departamentos, direcciones, regidores, secretario del ayuntamiento y alcalde. ¿Cuáles fueron los criterios funcionales y operacionales para designar dos personas laborando dentro del área de cómputo ubicado en el kiosco de la plaza de armas? y Últimas actas de cabildo. Así mismo se **INSTRUYE** al sujeto obligado para que cumpla con la obligación de publicar*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

la información pública mínima de conformidad con lo legalmente establecido y en términos de los considerandos anteriores.

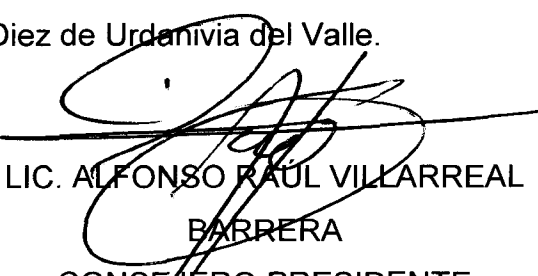
SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 128 fracción III y 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se concede al Ayuntamiento de Allende, Coahuila, un plazo de diez días hábiles para que de cumplimiento a la presente resolución y asimismo se instruye al mismo, para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de día siguiente en que cumplimente la resolución, acompañando en su caso los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de la entrega de la información en términos de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente a través del sistema INFOCOAHUILA, y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para el efecto se haya señalado.

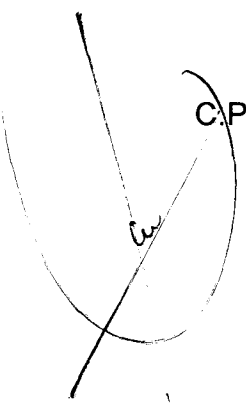
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Víctor Manuel Luna Lozano, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de agosto del año dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



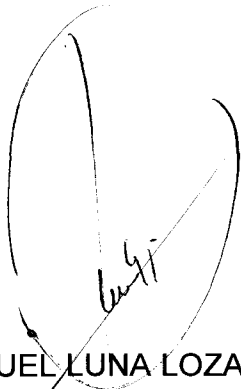
C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



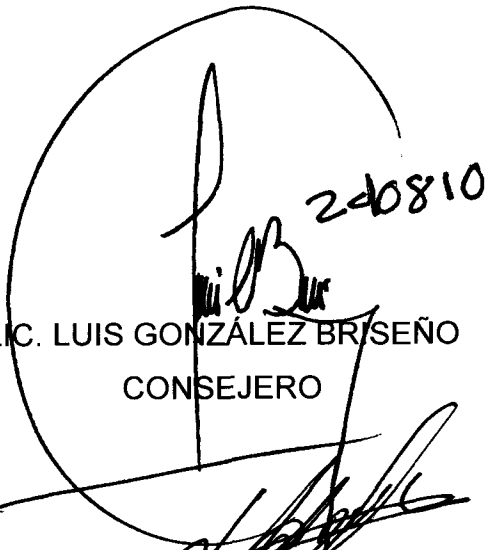
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667



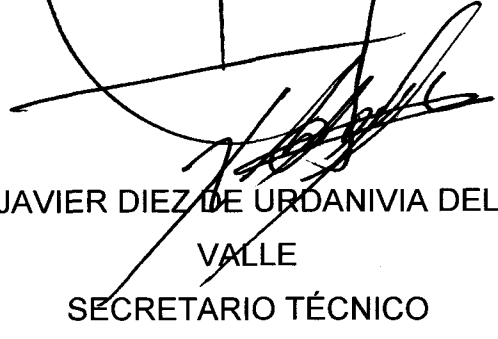
LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO
CONSEJERO



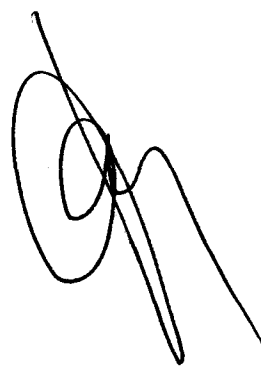
LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO



***Hoja de firmas del recurso de revisión 210/2010. Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Allende.
Recurrente: Samuel Cepeda Tovar. Consejero Ponente. C.P. José Manuel Jiménez y
Meléndez*****

